

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 003

Fecha del Traslado: 20/01/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615400300120210014300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	SOFIA DE JESUS ROCHA JIMENEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. ESCRITO DE REPOSICION	19/01/2023	23/01/2023	25/01/2023
05615400300120210098000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H.	IGT GROUP S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. DE ESCRITO DE REPOSICION	19/01/2023	23/01/2023	25/01/2023
05615400300120210098100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H.	IGT GROUP S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. DE ESCRITO DE REPOSICION	19/01/2023	23/01/2023	25/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 20/01/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES  
SECRETARIO (A)

**MEMORIAL PARA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL - PROCESO RADICADO**

Deisy Vasquez <vasquez.deisy@gmail.com>

Mié 13/07/2022 8:51

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadonisperuza@gmail.com  
<abogadonisperuza@gmail.com>

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.  
Rionegro.

En calidad de apoderada de la señora SOFÍA DE JESÚS ROCHA JIMÉNEZ, demandada en el siguiente PROCESO:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H.

DEMANDADO: SOFÍA DE JESÚS ROCHA JIMÉNEZ.

RADICADO: 05 615 40 03 001 2021 00143 00.

Me permito remitir memorial contentivo de recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, desde mi correo electrónico inscrito en SIRNA. EN 7 PÁGINAS.

Se envía también al correo electrónico [abogadonisperuza@gmail.com](mailto:abogadonisperuza@gmail.com) del apoderado de la parte demandante Abogado JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA.

Favor acusar recibo de este mensaje y su adjunto.

Cordialmente,

--

*LUZ DEISY VÁSQUEZ DAVID.*

*Abogada.*

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.**  
Rionegro.  
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H.  
DEMANDADO: SOFÍA DE JESÚS ROCHA JIMÉNEZ.  
RADICADO: 05 615 40 03 001 2021 00143 00.

Abogada **LUZ DEISY VÁSQUEZ DAVID**, mayor y domiciliada en Medellín, identificada con C.C. 43'416.212, con Tarjeta Profesional Nro. 65.055 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderada de la demandada, señora **SOFÍA DE JESÚS ROCHA JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de El Retiro – Antioquia, identificada con C.C. 42'997.303, conforme poder adjunto, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de auto del 15 DE ABRIL DE 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, auto notificado a mi mandante el día viernes 8 DE JULIO DE 2022.

#### **TÉRMINO DE EJECUTORIA PARA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN.**

La demandada se notificó del mandamiento ejecutivo el día viernes 8 de julio de 2022, estando entonces dentro del término de ejecutoria para interponer el recurso de reposición.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 442 del Código General del Proceso que señala textualmente “...y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.” cuando se trata de procesos ejecutivoS.

Al tiempo el artículo 100 del mismo estatuto procesal señala las excepciones previas que el demandado puede proponer, entre las cuales resalto las que son de interés en este asunto:

“5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de ...y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar”.

(Lo subrayado no corresponde al texto original).

Cuando lo que se pretende es el pago de cuotas de administración la demanda ha de dirigirse en contra del titular del derecho de dominio o cuando son varios los titulares, al menos en contra de uno de ellos por la solidaridad que de ellos se pregona. En otras palabras: el titular del derecho de dominio es el deudor y es por tanto EL DEMANDADO O PARTE PASIVA.

¿Cómo probar quién es el titular del derecho de dominio de un bien inmueble en Colombia?.. Se prueba solamente con un certificado de libertad del inmueble que por pertenecer o estar bajo el régimen de propiedad horizontal causa la obligación objeto de cobro o cuotas de administración bien ordinarias o extraordinarias.

No adosar con la demanda un certificado de libertad del inmueble, es a todas luces NO CUMPLIR REQUISITOS DE DEMANDA que debe dar lugar a la inadmisión de la misma. (Artículo 82 y 90 del Código General del Proceso).

Sumado a lo anterior, la falta del certificado de libertad del inmueble generador de la obligación objeto de cobro (cuotas de administración), es NO PRESENTAR LA PRUEBA DE LA CALIDAD CON QUE SE CITA AL DEMANDADO, dando lugar a que el demandado pueda proponer la excepción previa señalada en el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso.

En este proceso en particular a la demanda NO SE ANEXÓ el certificado de libertad del inmueble, prueba idónea para probar la calidad de propietaria del inmueble, con que se cita a la demandada.

Si bien es cierto inicialmente la demanda fue inadmitida, ninguno de los motivos esbozado en el auto de inadmisión obedecen a la falta de presentación del certificado de libertad.

Por las razones antes expuestas solicito al despacho REVOCAR EL AUTO MANDAMIENTO EJECUTIVO y en su lugar inadmita la demanda.

ANEXOS.

Me permito anexar:

1. Poder otorgado mediante correo electrónico. (1 PÁGINA).
2. Archivo en PDF de la constancia de envío del poder mediante correo electrónico. (1 PÁGINA).

**DATOS DE CONTACTO PARA NOTIFICACIÓN.**

Para efectos de recibir notificaciones informo, mi dirección es la Traversal 39 CB  
Nro. 74 A – 20, Apto 101, Edificio Alejandra, Medellín.

Teléfono 4169330, 311 3210935.

Correo electrónico: [vasquez.deisy@gmail.com](mailto:vasquez.deisy@gmail.com).

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Deisy Vásquez David', written in a cursive style.

**LUZ DEISY VÁSQUEZ DAVID.**

CC. 43'416.212.

T.P. 65.055 del C.S. de la J



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Rionegro.

E.S.D.

ASUNTO: PODER.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H.

DEMANDADO: SOFÍA DE JESÚS ROCHA JIMÉNEZ.

RADICADO: 05 615 40 03 001 2021 00143 00.

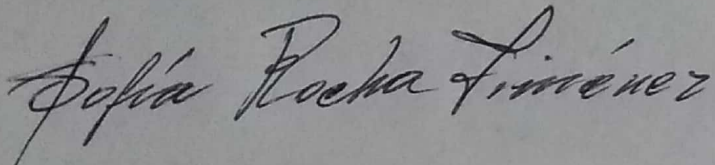
**SOFÍA DE JESÚS ROCHA JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de El Retiro – Antioquia, identificada con C.C. 42'997.303, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LUZ DEISY VÁSQUEZ DAVID**, mayor y domiciliada en Medellín, identificada con C.C. 43'416.212, con Tarjeta Profesional Nro. 65.055 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses en PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA iniciado en mi contra por la URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H.

La apoderada queda facultada para proponer recursos, excepciones de mérito, nulidades, conciliar, transigir, recibir, sustituir este poder y reasumirlo y en general todas las demás facultades inherentes a esta clase de mandato.

La apoderada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el siguiente correo electrónico: [vasquez.deisy@gmail.com](mailto:vasquez.deisy@gmail.com), el poder especial lo envió desde el correo electrónico [cesanbartolo@hotmail.com](mailto:cesanbartolo@hotmail.com) en el que también recibiré notificaciones; la anterior

manifestación atendiendo las prescripciones contenidas en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Sofía Rocha Jiménez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'S'.

SOFÍA DE JESÚS ROCHA JIMÉNEZ.

CC. 42'997.303





Deisy Vasquez <vasquez.deisy@gmail.com>

---

**"OTORGAMIENTO DE PODER EJECUTIVO RADICADO 05 615 40 03 001 2021 001 43 00"**

1 mensaje

---

**sofia Rocha Jiménez** <CESANBARTOLO@hotmail.com>  
Para: "vasquez.deisy@gmail.com" <vasquez.deisy@gmail.com>

12 de julio de 2022, 23:02

" Abogada LUZ DEISY VÁSQUEZ DAVID.

Me permito remitirle poder especial dirigido al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE RIONEGRO- ANTIOQUIA para que asuma mi representación en el siguiente proceso:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H.

DEMANDADO: SOFÍA DE JESÚS ROCHA JIMÉNEZ


RADICADO: 05 615 40 03 001 2021 001 43 00.

Remito este correo desde mi correo electrónico [cesanbartolo@hotmail.com](mailto:cesanbartolo@hotmail.com) al correo electrónico [vasquez.deisy@gmail.com](mailto:vasquez.deisy@gmail.com) de la apoderada judicial, inscrito en SIRNA.

Atentamente,

SOFÍA DE JESÚS ROCHA JIMÉNEZ  
CC. 42'997.303

---

 **Poder 07-12-2022 21.01.pdf**  
502K

## Memorial proceso 05615400300120210098000 (con copia a la contraparte)

NARANJA JURIDICA <gerencia@naranjajuridica.com>

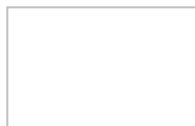
Jue 24/11/2022 16:43

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;contabilidad@ingetierrasdecolumbia.com  
<contabilidad@ingetierrasdecolumbia.com>

Cordial saludo

Adjunto memorial del asunto de la referencia.

--



**CAROLINA ARANGO FLÓREZ**

T.P 110.853 del C.S de la J

C.C 32106362

[gerencia@naranjajuridica.com](mailto:gerencia@naranjajuridica.com)

Gerente General Naranja Jurídica

Tel. (54)- 444 30 49 (316) 2926936

Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín

[https://instagram.com/naranjajuridica.sas?utm\\_medium=copy\\_link](https://instagram.com/naranjajuridica.sas?utm_medium=copy_link)

\*AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada sin autorización. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad

ID: 11970-36

Señor  
**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO**  
E.S.D

---

Referencia:	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>
Proceso:	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA</b>
Demandante:	<b>EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H.</b>
Demandado:	<b>IGT GROUP S.A.S.</b>
Radicado:	<b>05615400300120210098000</b>

---

**CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H.**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 21 de Noviembre de 2022, mediante el cual se aprueba liquidación de costas.

#### PETICIÓN PRINCIPAL

Me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 21 de Noviembre de 2022, mediante el cual se **APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, y solicito que tenga en cuenta todos los gastos sufragados en el proceso y que **augmente las agencias en derecho**, teniendo en cuenta los argumentos a continuación.

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El Código General del Proceso determina que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez; para claridad cito el artículo así:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. **Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.**”*

Dado lo anterior, frente al auto del día **21 DE NOVIEMBRE DE 2022**, es procedente el recurso de reposición.

2. Si bien ya fue expedido el auto que ordena seguir adelante la ejecución, y en dicho auto se fijaron las agencias en derecho, el artículo 366 es claro en indicar en el numeral 5 que el monto de las agencias en derecho **SOLO** podrá controvertirse mediante recurso de reposición contra el auto que apruebe la liquidación de costas, siendo entonces este el momento procesal para ello y necesario que el juzgado proceda a ajustarlas, para claridad cito el artículo así:

*“ARTÍCULO 366. **LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*(...)*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho **solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.** La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*

3. El juzgado en la liquidación de costas no tuvo en cuenta todos los gastos que se sufragaron en el proceso, por lo tanto le solicito reajustar las costas incluyendo **TODOS** los gastos que fueron sufragados por mi poderdante para el trámite del proceso. *Los gastos originales actualmente reposan dentro de los libros contables de la propiedad horizontal, y **por el memorial radicado el 1 de Septiembre de 2022** se remiten en copia de los siguientes:*

### GASTOS

FECHA	VALOR PAGADO	EMPRESA QUE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	CONCEPTO
12/07/2022	3200.00	Cámara de comercio	5100001169742	CERTIFICADOS VIRTUALES
13/05/2022	40200.00	Instrumentos Públicos	75020593 - 75020594	Inscripción de embargo
13/05/2022	66000.00	Luis Fernando Arango	17475	Gestión de Mensajería
27/08/2021	16100.00	Instrumentos Públicos	46902680	Certificado de tradición y libertad
24/08/2021	6050.00	Servientrega	9139604747	Carta

**TOTAL: \$131.550**

4. Cabe precisar que desde el pasado 5 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura Acuerdo N° PSAA16-10554, varió el porcentaje de las agencias en derecho en proceso de mínima cuantía y le ordena a los jueces que fijen agencias en derecho entre un mínimo del 5% y un máximo del 15%, es decir que en el presente caso, la liquidación de crédito a continuación, queda un saldo de **\$10.667.854** hasta Octubre de 2022, **MÁS** el valor total **\$1.123.240** de abonos procesales que también deben ser tenidos en cuenta al momento de fijar agenciar, por lo tanto, para calcular sobre dichos valores un:

Mínimo 5%: **\$589.555**  
 Máximo 15%: **\$1.768.664**

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Multa	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019	1 de Agosto de 2019	2,1300%	\$0	\$199.232			\$0	\$0	\$0	\$199.232	\$199.232
1 de Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2019	1 de Septiembre de 2019	2,1400%	\$199.232	\$199.232			\$4.263	\$0	\$4.263	\$398.464	\$402.727
1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019	1 de Octubre de 2019	2,1400%	\$398.464	\$199.232			\$8.527	\$0	\$12.790	\$597.696	\$610.486
1 de Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2019	1 de Noviembre de 2019	2,1200%	\$597.696	\$199.232			\$12.671	\$0	\$25.461	\$796.928	\$822.389
1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019	1 de Diciembre de 2019	2,1100%	\$796.928	\$199.232			\$16.815	\$0	\$42.276	\$996.160	\$1.038.436
1 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019	1 de Enero de 2020	2,1000%	\$996.160	\$199.232			\$20.919	\$0	\$63.195	\$1.195.392	\$1.258.587
1 de Enero de 2020 al 31 de Enero de 2020	1 de Febrero de 2020	2,0800%	\$1.195.392	\$199.232			\$24.864	\$0	\$88.059	\$1.394.624	\$1.482.683
1 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020	1 de Marzo de 2020	2,1100%	\$1.394.624	\$199.232			\$29.426	\$0	\$117.485	\$1.593.856	\$1.711.341
1 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020	1 de Abril de 2020	2,1000%	\$1.593.856	\$210.079			\$33.470	\$0	\$150.955	\$1.803.935	\$1.954.890
1 de Abril de 2020 al 30 de Abril de 2020	1 de Mayo de 2020	2,0800%	\$1.803.935	\$210.079			\$37.521	\$0	\$188.476	\$2.014.014	\$2.202.490
1 de Mayo de 2020 al 31 de Mayo de 2020	1 de Junio de 2020	2,0300%	\$2.014.014	\$210.079			\$40.884	\$0	\$229.360	\$2.224.093	\$2.453.453

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Multa	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Junio de 2020 al 30 de Junio de 2020	1 de Julio de 2020	2.0200%	\$2.224.093	\$210.079		\$292.000	\$44.926	\$0	\$274.286	\$2.726.172	\$3.000.458
1 de Julio de 2020 al 31 de Julio de 2020	1 de Agosto de 2020	2.0200%	\$2.726.172	\$210.079			\$55.068	\$0	\$329.354	\$2.936.251	\$3.265.605
1 de Agosto de 2020 al 31 de Agosto de 2020	1 de Septiembre de 2020	2.0400%	\$2.936.251	\$210.079			\$59.899	\$0	\$389.253	\$3.146.330	\$3.535.583
1 de Septiembre de 2020 al 30 de Septiembre de 2020	1 de Octubre de 2020	2.0400%	\$3.146.330	\$210.079			\$64.185	\$0	\$453.438	\$3.356.409	\$3.809.847
1 de Octubre de 2020 al 31 de Octubre de 2020	1 de Noviembre de 2020	2.0200%	\$3.356.409	\$210.079			\$67.799	\$0	\$521.237	\$3.566.488	\$4.087.725
1 de Noviembre de 2020 al 30 de Noviembre de 2020	1 de Diciembre de 2020	1.9900%	\$3.566.488	\$210.079			\$70.973	\$0	\$592.210	\$3.776.567	\$4.368.777
1 de Diciembre de 2020 al 31 de Diciembre de 2020	1 de Enero de 2021	1.9500%	\$3.776.567	\$210.079			\$73.643	\$0	\$665.853	\$3.986.646	\$4.652.499
1 de Enero de 2021 al 31 de Enero de 2021	1 de Febrero de 2021	1.9400%	\$3.986.646	\$210.079			\$77.340	\$0	\$743.193	\$4.196.725	\$4.939.918
1 de Febrero de 2021 al 28 de Febrero de 2021	1 de Marzo de 2021	1.9600%	\$4.196.725	\$213.461	\$3.382		\$82.255	\$0	\$825.448	\$4.413.568	\$5.239.016
1 de Marzo de 2021 al 31 de Marzo de 2021	1 de Abril de 2021	1.9500%	\$4.413.568	\$213.461			\$86.064	\$0	\$911.512	\$4.627.029	\$5.538.541
1 de Abril de 2021 al 30 de Abril de 2021	1 de Mayo de 2021	1.9400%	\$4.627.029	\$231.115	\$52.962		\$89.764	\$0	\$1.001.276	\$4.911.106	\$5.912.382
1 de Mayo de 2021 al 31 de Mayo de 2021	1 de Junio de 2021	1.9300%	\$4.911.106	\$231.107			\$94.784	\$0	\$1.096.060	\$5.142.213	\$6.238.273
1 de Junio de 2021 al 30 de Junio de 2021	1 de Julio de 2021	1.9300%	\$5.142.213	\$231.107			\$99.244	\$0	\$1.195.304	\$5.373.320	\$6.568.624
1 de Julio de 2021 al 31 de Julio de 2021	1 de Agosto de 2021	1.9200%	\$5.373.320	\$231.107			\$103.167	\$0	\$1.298.471	\$5.604.427	\$6.902.898
1 de Agosto de 2021 al 31 de Agosto de 2021	1 de Septiembre de 2021	1.9300%	\$5.604.427	\$231.107			\$108.165	\$0	\$1.406.636	\$5.835.534	\$7.242.170
1 de Septiembre de 2021 al 30 de Septiembre de 2021	1 de Octubre de 2021	1.9300%	\$5.835.534	\$231.107			\$112.625	\$0	\$1.519.261	\$6.066.641	\$7.585.902
1 de Octubre de 2021 al 31 de Octubre de 2021	1 de Noviembre de 2021	1.9100%	\$6.066.641	\$231.107			\$115.872	\$0	\$1.635.133	\$6.297.748	\$7.932.881
1 de Noviembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021	1 de Diciembre de 2021	1.9300%	\$6.297.748	\$231.107			\$121.546	\$0	\$1.756.679	\$6.528.855	\$8.285.534
1 de Diciembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021	1 de Enero de 2022	1.9500%	\$6.528.855	\$231.107			\$127.312	\$0	\$1.883.991	\$6.759.962	\$8.643.953
1 de Enero de 2022 al 31 de Enero de 2022	1 de Febrero de 2022	1.9700%	\$6.759.962	\$224.648			\$133.171	\$0	\$2.017.162	\$6.984.610	\$9.001.772
1 de Febrero de 2022 al 28 de Febrero de 2022	1 de Marzo de 2022	2.0400%	\$6.984.610	\$224.648			\$142.486	\$0	\$2.159.648	\$7.209.258	\$9.368.906
1 de Marzo de 2022 al 31 de Marzo de 2022	1 de Abril de 2022	2.0500%	\$7.209.258	\$224.648			\$147.789	\$673.944	\$1.633.493	\$7.433.906	\$9.067.399
1 de Abril de 2022 al 30 de Abril de 2022	1 de Mayo de 2022	2.1100%	\$7.433.906	\$195.945			\$156.855	\$224.648	\$1.565.700	\$7.629.851	\$9.195.551

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Multa	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Mayo de 2022 al 31 de Mayo de 2022	1 de Junio de 2022	2,1800%	\$7.629.851	\$195.945			\$166.330	\$0	\$1.732.030	\$7.825.796	\$9.557.826
1 de Junio de 2022 al 30 de Junio de 2022	1 de Julio de 2022	2,2400%	\$7.825.796	\$235.473	\$11.531		\$175.297	\$224.648	\$1.682.679	\$8.172.800	\$9.855.479
1 de Julio de 2022 al 31 de Julio de 2022	1 de Agosto de 2022	2,3300%	\$8.172.800				\$190.426	\$0	\$1.873.105	\$8.172.800	\$10.045.905
1 de Agosto de 2022 al 31 de Agosto de 2022	1 de Septiembre de 2022	2,4200%	\$8.172.800				\$197.781	\$0	\$2.070.886	\$8.172.800	\$10.243.686
1 de Septiembre de 2022 al 30 de Septiembre de 2022	1 de Octubre de 2022	2,5400%	\$8.172.800				\$207.589	\$0	\$2.278.475	\$8.172.800	\$10.451.275
1 de Octubre de 2022 al 31 de Octubre de 2022	1 de Noviembre de 2022	2,6500%	\$8.172.800				\$216.579	\$0	\$2.495.054	\$8.172.800	<b>\$10.667.854</b>

Para mayor claridad transcribo el aparte del acuerdo N° PSAA16-10554:

*"4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.*

- a. *De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 5% y el 15% de la suma determinada**, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo."*

5. Dado el mínimo y el máximo establecido desde el pasado 5 de agosto de 2016 por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo N° PSAA16-10554, le solicito al despacho reajustar las agencias en derecho, siguiendo lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el cual determina exactamente lo siguiente:

*"ARTÍCULO 366. **LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*(...)*

*4. **Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.** Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."*

6. Se le aclara al despacho que los gastos que fueron debidamente relacionados y remitidos al expediente cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 8° del artículo 365 y numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, los cuales determinan exactamente lo siguiente:

*"Artículo 365. **CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*8. Solo habrá lugar a costas cuando **en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.***

*(...)"*

“Artículo 366. **LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

(...)”

Para lo cual, me permito indicar que **TODOS LOS GASTOS** que fueron remitidos al expediente cumplen con los siguientes requisitos:

- **CAUSADOS:** Cada uno de los soportes de gastos remitidos son gastos que fueron causados y generados para el fin mismo del proceso, que no es otro, el pago de la obligación. No hay ningún tipo de gasto condicionado o “futuro”, por lo tanto, deberán ser reconocidos.
  - **COMPROBADOS:** Cada gasto remitido se encuentra soportado en facturas expedidas por cada entidad, que fue necesaria para el fin del proceso.
  - **ÚTILES:** Cada gasto causado y comprobado a través de facturas, han sido gastos que fueron utilizados específicamente para el fin del presente proceso, es decir, el pago total de la obligación. Cabe aclarar que en el caso que no se hubieran generado dichos gastos, no nos encontraríamos en la presente instancia procesal y mucho menos sería posible que la parte demandada realice el pago total de la obligación.
  - **LEGALES:** Cada uno de los gastos remitidos son causados y se generaron bajo un estándar de trámites que el mismo Código General del Proceso regula, como lo son notificaciones, embargos, copias y traslados, por lo tanto, ninguno de los gastos pueden considerarse fuera del marco de la Ley.
7. Todos los gastos que reposan dentro del expediente están relacionados con el caso, y reposan en original dentro de la contabilidad de la propiedad horizontal para la facturación exacta de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada, por lo tanto, si la parte demandada desea verificar cada uno de los gastos, podrá dirigirse a la contabilidad de la propiedad horizontal.
8. Es preciso recordar la dinámica misma en los juzgados, cuando exigen que las copias de los oficios sean sufragadas por la parte demandada para ser retirados del expediente, estos gastos deben ser cobrados al demandado, pues es él quien ocasionó el cobro mismo.
9. Con respecto a los gastos de mensajería y/o de transporte de documentos que se relacionan, pido que se reconozcan los mismos en su totalidad, ya que radicar de manera oportuna en este y en cualquier proceso, como son por ejemplo:
- a. Los oficios de embargo (en entidades bancarias, oficinas de IIPP, empresas privadas).
  - b. Investigaciones en IIPP
  - c. Trámite ante entidades bancarias
  - d. Despachos comisorios.
  - e. Copias auténticas en Notaría.
  - f. Trámites de presentación personal en Notaría.
  - g. Certificados de existencia y representación legal en Cámara de Comercio o Alcaldías.
  - h. Radicación de memoriales oportunamente ante los juzgados.
  - i. Posibles publicaciones en periódico.

- j. Cartas a los secuestres y/o curadores cuando es necesario.
- k. Pago de transporte cuando es necesario de los secuestres y funcionarios encargados de diligencias de secuestro

Lo anterior, exige gastos de mensajería y en algunos casos sufragar lo que algunas entidades cobran por el trámite para expedir o radicar los documentos, siendo necesario que dicho gasto sea asumido por la parte demandada que ocasionó el cobro y a quien se le perfecciona la demanda y las medidas cautelares, cuya formalización exige un número significativo de trámites de mensajería, ante diferentes entidades de carácter público y privado.

10. Cabe recordar que mi poderdante **EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H.** es una propiedad horizontal, es decir, una entidad **sin ánimo de lucro** como bien lo determina el artículo 33 de la Ley 675 de 2001:

*“Artículo 33. **NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS.** La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.”*

Por lo tanto, todos los gastos generados, causados, comprobados, útiles y legales para la recuperación de la cartera morosa, se encuentran cubiertos por un interés colectivo de la administración de bienes comunes, siendo injusto que sea la propiedad horizontal la encargada de cancelar dichos gastos por la mora de un particular que se encuentra por voluntad propia bajo un régimen de propiedad horizontal.

11. De manera organizada se lleva a través de un programa interno de Naranja Jurídica, la contabilidad de los gastos de cada uno de los procesos, acompañados con un id o referencia, que nos permite relacionar cada recibo de gasto original con un único caso.
12. Por todo lo anterior, el despacho podrá realizar un examen valorativo de los gastos que fueron causados y reposan dentro del expediente como útiles y legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016
- Artículo 7, 318, 319 y 366 del Código General del Proceso.

#### PRUEBAS

- Soportes de los gastos procesales.
- Los documentos que reposan dentro del expediente.

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Atentamente,

Firma solo válida si el documento que la contiene, se envía desde

gerencia@naranjajuridica.com

**CAROLINA ARANGO FLOREZ**

C.C. 32.106362 de Medellín

T.P. 110.853 del C. S. de la J

Tel. 4443049- 3162926936

gerencia@naranjajuridica.com

Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.

Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.





Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764003104746 DEL 8/26/2020 AL 2/26/2022 PREFIJO E502 DEL No. 89202 AL No. 150000

Fecha: 24 / 08 / 2021 11:10



Fecha Prog. Entrega: 25 / 08 / 2021

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E502 134758 GUIA No.: 9139604747**

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. **KEMIIENIE**

¡: CDS/SER: 1 - 40 - 19

REMITENTE

CARRERA 41 N 18 D 70 APTO 3105 ED OCCEANIA MEDELLIN  
 NARANJA JURIDICA ////  
 Tel/cel: 4443049 Cod. Postal: 050021  
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 32106362  
 Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
 IFE:  
 502188900515863eede1e7b349a98ffa4b4142ec6dc7d78dbac451523a5be939ae0fa  
 99e8c8340e916e54814d91d  
 proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-0512330

**GUÍA No. 9139604747**



<b>DESTINATARIO</b>	<b>IIL 137</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
			Ciudad: <b>MARINILLA</b>	
	ANTIOQUIA		F.P.: <b>CONTADO</b>	
	NORMAL		M.T.: <b>TERRESTRE</b>	
CALLE 27 # 26 - 120 APTO 807 BLOQUE 1 SEÑORES PROPIATARIOS Y O TENEDORES EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA Tel/cel: 3016576256 D.I./NIT: 2726120 País: COLOMBIA Cod. Postal: 054020 e-mail:				

11970

Dice Contener: DOTOS  
 Obs. para entrega: // // // // //  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreflete: \$ 350  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 5,700  
 Vr. Total: \$ 6,050  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
 No. Remisión: SE0000034150193  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
 Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :  
 OLGA LUZ MORALES GARCIA

DG-6-CL-IDM-F-66 V.A

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Recibo Número: 46902680

Fecha compra: 27-08-2021 10:19  
Fecha generación: 27-08-2021 10:19



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Cuenta Prepago  
Servicio: Certificados Tradicion  
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: CAROLINA ARANGO  
Documento: CC-32106362  
Usuario / P.: CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
52665613	MARINILLA	164527	210827916847091034	\$ 16,100
Total				\$ 16,100

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 46902680

Fecha compra: 27-08-2021 10:19  
Fecha generación: 27-08-2021 10:19



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Cuenta Prepago  
Servicio: Certificados Tradicion  
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: CAROLINA ARANGO  
Documento: CC-32106362  
Usuario / P.: CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
52665613	MARINILLA	164527	210827916847091034	\$ 16,100
Total				\$ 16,100

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

<b>LUIS FERNANDO ARANGO. S</b> C.C 8.299.880 Carrera 65F No. 32C -28 Medellín Cel. : 301 297 46 32		<b>CUENTA DE COBRO No.</b> <b>17475</b> Régimen simplificado	
<b>FECHA:</b> 2022-05-13			
<b>CIUDAD:</b> Medellín			
<b>ADMINISTRADOR:</b> ACE GROUP SAS - MARTHA JADITH CARDONA MUÑOZ			
<b>P.H:</b> SAUCES DE LA VEGA (ED)			
<b>APTO :</b> 807 Bloque 1			
<b>RADICADO :</b> 05615400300120210098000			
<b>CONCEPTO</b>		<b>VALOR</b>	
intentar pagar oficio 357 IIPP MARINILLA		\$66000	
<b>TOTAL</b>		<b>\$66000</b>	
Esta factura de venta se asimila en todos efectos legales a un título valor según la ley 1231 del 17 de julio del 2008 ID 11970			

## Resumen Transacción

 Transacción Exitosa



### CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

**N.I.T.:** 800.015.551-4  
**Referencia Pago:** 361714  
**Consecutivo Comercio:** 5100001169742  
**Descripción:** certificadosvirtuales

#### Datos de la Transacción

**Fecha:** 2022-07-12 08:59:04 AM  
**Valor Pago:** \$3.200,00 COP  
**Banco:** BANCOLOMBIA  
**Código Unico de seguimiento/CUS:** 1549197709  
**Estado:** APROBADA  
**Dirección IP:** 190.28.109.87

Si desea mayor información sobre el estado actual de su Transacción puede comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente por teléfono o a través de nuestra página de ayuda en pantalla

Finalizar

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
MARINILLA - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 10:44:13 am

**75020593**

No. RADICACIÓN: **2022-018-6-4530**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA

OFICIO No.: 357 del 28/4/2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIO NEGRO de RIONEGRO

MATRICULAS: 018-164527

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	21.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCO AGRARIO Nro DOC: 202228091111 FECHA:

13/05/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **22.200**

Usuario: 89524

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 MARINILLA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 10:44:16 am

**75020594**

No. RADICACIÓN: **2022-018-1-16953**

Asociado al turno de registro: 2022-018-6-4530

MATRICULA: **018-164527**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 40 Nro DOC: 202228091111 FECHA: 13/05/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **18.000**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 89524



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

13/05/2022 09:57:31 Cajero: civelasq

Oficina: 1383 - MARINILLA

Terminal: B1383CJ0425P Operación: 28091111

Transacción: **CONSIGNACION CUENTA CORRIENT**

Valor: **\$40,200.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 313830000037

Titular: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

Efectivo: \$40,200.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

JUZG

R

O DE

marinilla

ECUT

S DE

DUP S

0-00,

Y SE

DUP S

Sírvase

018-144

## Memorial proceso 05615400300120210098100 (con copia a la contraparte)

NARANJA JURIDICA <gerencia@naranjajuridica.com>

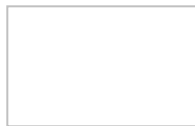
Jue 24/11/2022 16:39

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;contabilidad@ingetierrasdecolumbia.com  
<contabilidad@ingetierrasdecolumbia.com>

Cordial saludo

Adjunto memorial del asunto de la referencia.

--



**CAROLINA ARANGO FLÓREZ**

T.P 110.853 del C.S de la J

C.C 32106362

[gerencia@naranjajuridica.com](mailto:gerencia@naranjajuridica.com)

Gerente General Naranja Jurídica

Tel. (54)- 444 30 49 (316) 2926936

Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín

[https://instagram.com/naranjajuridica.sas?utm\\_medium=copy\\_link](https://instagram.com/naranjajuridica.sas?utm_medium=copy_link)

\*AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada sin autorización. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad

ID: 11971-38

Señor  
**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO**  
E.S.D

---

Referencia:	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>
Proceso:	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA</b>
Demandante:	<b>EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H.</b>
Demandado:	<b>IGT GROUP S.A.S.</b>
Radicado:	<b>05615400300120210098100</b>

---

**CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H.**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 21 de Noviembre de 2022, mediante el cual se aprueba liquidación de costas.

#### PETICIÓN PRINCIPAL

Me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 21 de Noviembre de 2022, mediante el cual se **APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, y solicito que tenga en cuenta todos los **gastos sufragados** en el proceso, teniendo en cuenta los argumentos a continuación.

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El Código General del Proceso determina que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,; para claridad cito el artículo así:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. **Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.**”*

Dado lo anterior, frente al auto del día **21 DE NOVIEMBRE DE 2022**, es procedente el recurso de reposición.

2. El artículo 366 del Código General del Proceso dispone:

*“ARTÍCULO 366. **LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*(...)*

*5. **La liquidación de las expensas** y el monto de las agencias en derecho **solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.** La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*

3. El juzgado en la liquidación de costas no tuvo en cuenta todos los gastos que se sufragaron en el proceso, por lo tanto le solicito reajustar las costas incluyendo **TODOS** los gastos que fueron sufragados por mi poderdante para el trámite del proceso. *Los gastos originales actualmente reposan dentro de los libros contables de la propiedad horizontal, y **mediante el memorial radicado el 1 de Septiembre de 2022** se remitieron los soportes de los siguientes:*



### GASTOS

FECHA	VALOR PAGADO	EMPRESA QUE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	CONCEPTO
13/07/2022	33000.00	Luis Fernando Arango	17668	Gestión de Mensajería
28/06/2022	17000.00	Instrumentos Públicos	62279805	Certificado de tradición y libertad
24/06/2022	3200.00	Cámara de comercio	1520623834	CERTIFICADOS VIRTUALES
13/05/2022	66000.00	Luis Fernando Arango	17477	Gestión de Mensajería
12/05/2022	40200.00	Instrumentos Públicos	27782897	Inscripción de embargo
27/08/2021	16100.00	Instrumentos Públicos	46902712	Certificado de tradición y libertad
24/08/2021	6050.00	Servientrega	9139604746	Carta

**TOTAL: \$181.550**

4. Se le aclara al despacho que los gastos que fueron debidamente relacionados y remitidos al expediente cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 8° del artículo 365 y numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, los cuales determinan exactamente lo siguiente:

“Artículo 365. **CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

(...)”

“Artículo 366. **LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

(...)”

Para lo cual, me permito indicar que **TODOS LOS GASTOS** que fueron remitidos al expediente cumplen con los siguientes requisitos:

- **CAUSADOS:** Cada uno de los soportes de gastos remitidos son gastos que fueron causados y generados para el fin mismo del proceso, que no es otro, el pago de la obligación. No hay ningún tipo de gasto condicionado o “futuro”, por lo tanto, deberán ser reconocidos.
- **COMPROBADOS:** Cada gasto remitido se encuentra soportado en facturas expedidas por cada entidad, que fue necesaria para el fin del proceso.
- **ÚTILES:** Cada gasto causado y comprobado a través de facturas, han sido gastos que fueron utilizados específicamente para el fin del presente proceso, es decir, el pago total de la obligación. Cabe aclarar que en el caso que no se hubieran generado dichos gastos, no nos encontraríamos en la presente instancia procesal y mucho menos sería posible que la parte demandada realice el pago total de la obligación.
- **LEGALES:** Cada uno de los gastos remitidos son causados y se generaron bajo un estándar de trámites que el mismo Código General del Proceso regula, como lo son notificaciones, embargos, copias y traslados, por lo tanto, ninguno de los gastos pueden considerarse fuera del marco de la Ley.

5. Todos los gastos que reposan dentro del expediente están relacionados con el caso, y reposan en original dentro de la contabilidad de la propiedad horizontal para la facturación exacta de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada, por lo tanto, si la parte demandada desea verificar cada uno de los gastos, podrá dirigirse a la contabilidad de la propiedad horizontal.
6. Es preciso recordar la dinámica misma en los juzgados, cuando exigen que las copias de los oficios sean sufragadas por la parte demandada para ser retirados del expediente, estos gastos deben ser cobrados al demandado, pues es él quien ocasionó el cobro mismo.
7. Con respecto a los gastos de mensajería y/o de transporte de documentos que se relacionan, pido que se reconozcan los mismos en su totalidad, ya que radicar de manera oportuna en este y en cualquier proceso, como son por ejemplo:
  - a. Los oficios de embargo (en entidades bancarias, oficinas de IIPP, empresas privadas).
  - b. Investigaciones en IIPP
  - c. Trámite ante entidades bancarias
  - d. Despachos comisorios.
  - e. Copias auténticas en Notaría.
  - f. Trámites de presentación personal en Notaría.
  - g. Certificados de existencia y representación legal en Cámara de Comercio o Alcaldías.
  - h. Radicación de memoriales oportunamente ante los juzgados.
  - i. Posibles publicaciones en periódico.
  - j. Cartas a los secuestres y/o curadores cuando es necesario.
  - k. Pago de transporte cuando es necesario de los secuestres y funcionarios encargados de diligencias de secuestro

Lo anterior, exige gastos de mensajería y en algunos casos sufragar lo que algunas entidades cobran por el trámite para expedir o radicar los documentos, siendo necesario que dicho gasto sea asumido por la parte demandada que ocasionó el cobro y a quien se le perfecciona la demanda y las medidas cautelares, cuya formalización exige un número significativo de trámites de mensajería, ante diferentes entidades de carácter público y privado.

8. Cabe recordar que mi poderdante **EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H.** es una propiedad horizontal, es decir, una entidad **sin ánimo de lucro** como bien lo determina el artículo 33 de la Ley 675 de 2001:

*“Artículo 33. **NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.**”*

Por lo tanto, todos los gastos generados, causados, comprobados, útiles y legales para la recuperación de la cartera morosa, se encuentran cubiertos por un interés colectivo de la administración de bienes comunes, siendo injusto que sea la propiedad horizontal la encargada de cancelar dichos gastos por la mora de un particular que se encuentra por voluntad propia bajo un régimen de propiedad horizontal.

9. De manera organizada se lleva a través de un programa interno de Naranja Jurídica, la contabilidad de los gastos de cada uno de los procesos, acompañados con un id o referencia, que nos permite relacionar cada recibo de gasto original con un único caso.
10. Por todo lo anterior, el despacho podrá realizar un examen valorativo de los gastos que fueron causados y reposan dentro del expediente como útiles y legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

- Artículo 7, 318, 319 y 366 del Código General del Proceso.

#### **PRUEBAS**

- Soportes de los gastos procesales.
- Los documentos que reposan dentro del expediente.

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Atentamente,

Firma solo válida si el documento que la contiene, se envía desde  
gerencia@naranjajuridica.com

**CAROLINA ARANGO FLÓREZ**

C.C. 32.106362 de Medellín

T.P. 110.853 del C. S. de la J

Tel. 4443049- 3162926936

gerencia@naranjajuridica.com

Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.

Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764003104746 DEL 8/26/2020 AL 2/26/2022 PREFIJO E502 DEL No. 89202 AL No. 150000

Fecha: 24 / 08 / 2021 11:09



Fecha Prog. Entrega: 25 / 08 / 2021

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E502 134757 GUIA No.: 9139604746**

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. KEMILENIE

3: CDS/SER: 1 - 40 - 19

REMITENTE

CARRERA 41 N 18 D 70 APTO 3105 ED OCCEANIA MEDELLIN  
 NARANJA JURIDICA ////  
 Tel/cel: 4443049 Cod. Postal: 050021  
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 32106362  
 Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
 JFE:  
 42f37a3f8831c2d1537e83c94f7e4feeaf357f3327f4f197e327cbda8c95b0e27602e20  
 752cd6502f9df8602ded1  
 3veedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-  
 0512330

**GUÍA No. 9139604746**



<b>DESTINATARIO</b>	<b>IIL</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
	<b>137</b>		Ciudad: <b>MARINILLA</b>	
	<b>ANTIOQUIA</b>		<b>F.P.: CONTADO</b>	
	<b>NORMAL</b>		<b>M.T.: TERRESTRE</b>	
CALLE 27 # 26 - 120 APTO 506 BLOQUE 1 SEÑORES PROPIATARIOS Y O TENEDORES EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA Tel/cel: 3202403303 D.I./NIT: 2726120 País: COLOMBIA Cod. Postal: 054020 e-mail: <span style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">11971</span>				

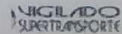
Dice Contener: DOTOS  
 Obs. para entrega: ///////////////  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreflete: \$ 350  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 5,700  
 Vr. Total: \$ 6,050  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
 No. Remisión: SE0000034150190  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
 Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DG-6-CL-IDM-F-86 V.4

OLGA LUZ MORALES GARCIA



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica. (1) 7700200.

Recibo Número: 46902712

Fecha compra: 27-08-2021 10:19  
Fecha generación: 27-08-2021 10:19



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Cuenta Prepago  
Servicio: Certificados Tradicion  
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: CAROLINA ARANGO  
Documento: CC-32106362  
Usuario / P.: CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
52665646	MARINILLA	164502	210827678747091079	\$ 16,100
Total				\$ 16,100

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 46902712

Fecha compra: 27-08-2021 10:19  
Fecha generación: 27-08-2021 10:19



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Cuenta Prepago  
Servicio: Certificados Tradicion  
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: CAROLINA ARANGO  
Documento: CC-32106362  
Usuario / P.: CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
52665646	MARINILLA	164502	210827678747091079	\$ 16,100
Total				\$ 16,100

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

## Resumen Transacción

 Transacción Exitosa



### CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

**N.I.T.:** 800.015.551-4  
**Referencia Pago:** 343726  
**Consecutivo Comercio:** 5100001164882  
**Descripción:** certificadosvirtuales

#### Datos de la Transacción

**Fecha:** 2022-06-24 10:08:31 AM  
**Valor Pago:** \$3.200,00 COP  
**Banco:** BANCOLOMBIA  
**Código Unico de seguimiento/CUS:** 1520623834  
**Estado:** APROBADA  
**Dirección IP:** 181.58.38.188

Si desea mayor información sobre el estado actual de su Transacción puede comunicarse a nuestras líneas de atención por pantalla

Finalizar

Recibo 62279805

Fecha compra: 28-06-2022 12:37  
Fecha generación 28-06-2022 12:38



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Cuenta Prepago  
Servicio Certificados Tradicion  
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante CAROLINA ARANGO  
Documento CC-32106362  
Usuario / P. CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
66864801	MEDELLIN SUR	164502	220628315761148472	\$ 17,000
Total				\$ 17,000

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

Recibo 62279805

Fecha compra: 28-06-2022 12:37  
Fecha generación 28-06-2022 12:38



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Cuenta Prepago  
Servicio Certificados Tradicion  
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante CAROLINA ARANGO  
Documento CC-32106362  
Usuario / P. CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
66864801	MEDELLIN SUR	164502	220628315761148472	\$ 17,000
Total				\$ 17,000

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
MARINILLA - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 12 de Mayo de 2022 a las 10:28:19 am

11971

**75020548**

No. RADICACIÓN: **2022-016-6-4463**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA  
OFICIO No.: 361 del 28/4/2022 PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO  
MATRICULAS: 018-164502

**ACTOS A REGISTRAR:**

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	21.800 \$0

**TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1**

**VALOR MULTA:** \$0

**FORMA DE PAGO:**

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCO AGRARIO Nro DOC: 27762897 FECHA:  
12/05/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200  
VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% 1 400

**VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200**

Usuario: 89524

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 MARINILLA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 12 de Mayo de 2022 a las 10:28:23 am

**75020549**

No. RADICACIÓN: **2022-016-1-16772**

Asociado al turno de registro: 2022-016-6-4463

MATRICULA: **018-164502**

**NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA

**CERTIFICADOS: 1**

**FORMA DE PAGO:**

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 40 Nro DOC: 27762897 FECHA: 12/05/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

**VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 89524





# Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

12/05/2022 10:00:21 Cajero: vialvare

Oficina: 1383 - MARINILLA

Terminal: B1383CJ04242 Operación: 27782897

**Transacción: CONSIGNACION CUENTA CORRIENT**

**Valor: \$40,200.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 313830000037

Titular: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

Efectivo: \$40,200.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

<b>LUIS FERNANDO ARANGO. S</b> C.C 8.299.880 Carrera 65F No. 32C -28 Medellín Cel. : 301 297 46 32		<b>CUENTA DE COBRO No.</b> <b>17477</b> Régimen simplificado	
FECH A: 2022-05-13			
CIUD AD: Medellín			
ADMI NISTRADOR: ACE GROUP SAS - MARTHA JADITH CARDONA MUÑOZ			
P.H: SAUCES DE LA VEGA (ED)			
APTO : 506 Bloque 1			
RADICADO : 05615400300120210098100			
<b>CONCEPTO</b>		<b>VALOR</b>	
Intentar pagar Oficio 361 IIPP MARINILLA <b>(Mensajero espera 2 horas radicación de facturas)</b>		\$66000	
<b>TOTAL</b>		<b>\$66000</b>	
Esta factura de venta se asimila en todos efectos legales a un título valor según la ley 1231 del 17 de julio del 2008 ID 11971			

<b>LUIS FERNANDO ARANGO. S</b>		<b>CUENTA DE COBRO No. 17668</b>
C.C 8.299.880		
Carrera 65F No. 32C -28 Medellín		
Cel. : 301 297 46 32		Régimen simplificado
FECH A: 2022-07-13		
CIUD AD: Medellín		
ADMI NISTRADOR: ACE GROUP SAS - MARTHA JADITH CARDONA MUÑOZ		
P.H: SAUCES DE LA VEGA (ED)		
APTO : 506 Bloque 1		
RADICADO : 05615400300120210098100		
<b>CONCEPTO</b>		<b>VALOR</b>
radicar Derecho Petición IIPP MARINILLA		\$33.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$33.000</b>
Esta factura de venta se asimila en todos efectos legales a un título valor según la ley 1231 del 17 de julio del 2008 ID 11971		